

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se notificó del mandamiento de pago al correo¹ aportado en el certificado de existencia y representación legal. De otro, revisado el portal del Banco Agrario a la fecha no se evidencia títulos a favor de este proceso. PROVEA

San José de Cúcuta, 21 de octubre de 2021

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción Ejecutiva Laboral de Única Instancia, promovida a través de apoderado judicial por GABRIELA ROCIO RIVEROS MÉNDEZ en contra de MEDICUC IPS.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio de 2021² se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de GABRIELA ROCIO RIVEROS MÉNDEZ y a cargo de MEDICUC IPS y mediante providencia del 26 de julio del mismo año³ se adicionó el auto, por los siguientes conceptos y valores:

- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto de la cuota pactada para el día 30 de enero de 2021 en la conciliación realizada el día 07 de diciembre de 2020.
- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), por concepto de la cuota pactada para el día 28 de febrero de 2021 en la conciliación realizada el día 07 de diciembre de 2020.
- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000), por concepto de la cuota pactada para el día 30 de marzo de 2021 en la conciliación realizada el día 07 de diciembre de 2020.
- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000), por concepto de la cuota pactada para el día 30 de abril de 2021 en la conciliación realizada el día 07 de diciembre de 2020.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EabvWYeH_Ldlp-mDI3xoWzcBJmxaXJ816I4pv3cjz2Qdvg?e=z2EOwy

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EThe5MPYcaZHKnifXFthGoB8rnn7nMN2eXytjSwTXfO_g?e=3wOSFy

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQVAIHA7QLxHm7MMut_sbF4BQ9gqV7Jy5wpr0WAKtBIVNg?e=jtGJBe

- Por los intereses del 6%, causados desde el día que se pactó para cancelación hasta el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

A la parte ejecutada MEDICUC I.P.S., se le notificó conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal: directormedicucnortedesantander@redinsalud.com, y a pesar de ello, esa entidad no hizo manifestación alguna.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de la señora GABRIELA ROCIO RIVEROS MÉNDEZ por los valores pactados en la audiencia de conciliación el día 07 de diciembre de 2020, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 del CGP), así mismo, se ordenará practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del mismo compendio, fijando el valor de las agencias en derecho, a favor de GABRIELA ROCIO RIVEROS MÉNDEZ, por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) .

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora el oficio emanado por la entidad bancaria; Banco Coomeva⁴.

Previo a iniciar el trámite incidental requiérase a las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Occidente, Banco Av-Villas para que cumplan con lo ordenado mediante auto de fecha 26 de julio de 2021 que ordenó: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte ejecutada, MEDICUC I.P.S LTDA bajo el Nit: 900204617-5, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero . Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 19.000.000

Por lo expuesto, la JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada MEDICUC IPS y a favor de la ejecutante GABRIELA ROCIO RIVEROS MÉNDEZ por el saldo adeudado.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada y a favor de GABRIELA ROCIO RIVEROS MÉNDEZ, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) .

CUARTO: AGRÉGUESE a las presentes diligencias y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio emanados por la entidad bancaria; Banco Coomeva.

QUINTO: REQUERIR a las entidades bancarias, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Occidente, Banco Av-Villas para que cumplan con lo ordenado en el auto del 26 de julio de 2021.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EX2ythAOe4JNm-A9hRi0V1wB3JNH_yBno1Fil0AH9K5Sog?e=HwUrcM



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 25 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9d78d3598caf6fc9d5862d4a16332f2daf45424d61702539c89637334314c5d

Documento generado en 22/10/2021 12:48:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día de hoy 10:00 a.m. no se llevó a cabo como quiera que no fue posible dar por notificada a la empresa demandada OUTTEM COLOMBIA S.A.S dado a que se evidenció que a pesar que se remitió al correo electrónico obrante en el certificado de existencia y representación, esta no autoriza notificaciones judiciales vía electrónica. PROVEA

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día JUEVES TRES (03) de FEBRERO del año dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Así mismo, REQUIÉRASE a la parte demandante para que notifique de manera personal y mediante correo certificado, conforme a los lineamientos establecidos en el art 291 del CGP a la empresa OUTTEM COLOMBIA S.A.S en la dirección Av Cr 24 78 33 del Municipio Bogotá D.C, enunciada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad en mención.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta, 25 de OCTUBRE de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08b29d63d9ec99a93432ba5d1ab1863fbf02b6e334316119bcf3b2066a3175c8

Documento generado en 22/10/2021 03:17:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>